

# PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12.600/ 576 Vrs.

**AUTORIZA LA OPERACIÓN DEL  
ASTILLERO PARA NAVES DE HASTA  
200 TONELADAS DE  
DESPLAZAMIENTO LIVIANO,  
PERTENECIENTE A LA EMPRESA  
MAESTRANZA MARÍTIMA LEÑADURA  
LTDA.**

**PUNTA ARENAS, 7 DICIEMBRE 2021**

**VISTO:** los artículos 3°, letras a), c), d) y h) y 5° del D.F.L. (H.) N° 292, del 25 julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo N° 88 y siguientes del D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 146, de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento; el D.S. (M.) 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, artículo 273° y siguientes; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° O-72/013, del 27 de agosto de 2004 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## **RESUELVO:**

**1.-** **AUTORIZÁSE**, la operación del Astillero Constructor de Naves que a continuación se indica:

**a.- NOMBRE DE LA INSTALACIÓN.**

Astillero y Maestranza Marítima Leñadura Ltda.

**b.- DESCRIPCIÓN GENERAL.**

Astillero y Maestranza Leñadura Ltda., cuenta con 1796,23 m<sup>2</sup> construidos de instalaciones destinadas para la operación de un Astillero que brinda servicios de construcción y reparación de naves y artefactos navales.

El astillero cuenta con una grada construida en un plano inclinado de hormigón armado, acero y madera para realizar varadas y desvaradas de naves, con un huinche de tiro, apoyado por sujeciones enterradas a profundidad, además de pastecas que permiten la reparación de fuerzas y una explanada para estacionamiento de las naves varadas.

**c.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.**

Ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, ciudad de Punta Arenas, Km. 8 Sur en el sector denominado Leñadura, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud: 53° 13' 38,83" Sur  
Longitud: 070° 56' 25,68" Weste

**Ref.:** Carta SHOA N° 11411, Rada de Punta Arenas y Zonas Portuarias, Edición 2008, Dátum SIRGAS (WGS-84).

**d.- PROPIETARIO.**

Maestranza Marítima Leñadura Ltda.

**e.- LÍMITES OPERACIONALES.**

1) **Varada y/o Desvarada** : Sólo diurnas.

2) **Varada con grúa Travel Lift:**

**Desplazamiento Liviano** : 100 toneladas.

**Manga máxima** : 7,8 metros.

**Altura máxima** : 10,2 metros.

3) **Varada en Antegrada** :

**Desplazamiento Liviano** : 200 toneladas.

4) **Viento máximo** : 25 nudos del 1° y 2° cuadrante.  
20 nudos del 3° y 4° cuadrante.

**f.- OTRAS EXIGENCIAS.**

1) **Certificación de Inspección y Prueba de Carga a Grúas móviles (winches) como así también, la capacidad de tracción.**

Deberá mantener vigente la Certificación de Inspección y Prueba de Carga de la grúa, debiendo haciendo llegar a la Autoridad Marítima Local la documentación que acredite lo anterior.

2) **Elementos de la maniobra de izada.**

Los elementos de la maniobra de izada deben contar con la certificación de resistencia, congruentes con los pesos a levantar (fajas, grilletes, etc.).

3) **Sistema de extinción de incendio.**

El Sistema de Extinción de Incendio deberá considerar, a lo menos, una red húmeda, con grifos y mangueras capaces de llegar a todos los lugares del Astillero con las líneas y con una presión adecuada. Además, deberá incorporar extintores de una capacidad mínima de 4,5 kilos de Polvo Químico Seco (PQS), 3 kilos de CO<sub>2</sub> o de 9 litros de carga líquida, ubicados principalmente en las áreas sensibles de generar focos de incendio.

Además, deberá mantener actualizado el plano de ubicación de cada uno de los elementos de extinción de incendio, capacidades y características.

#### 4) Exigencias Ambientales.

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, Ley de Navegación, y el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, Título I, artículo 2°, Título IV, Capítulo I, sobre fuentes terrestres de contaminación y Capítulo II, sobre Estudio de Impacto Ambiental Acuático, los que prohíben absolutamente arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas de cualquier especie, incluyendo aguas sucias que ocasionen o puedan ocasionar daños o perjuicio en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en puertos, ríos y lagos.

Lo anterior, incluye los residuos provenientes de actividades como carenado, soldadura, pintado y otras realizadas en las instalaciones del astillero o varadero, los que deberán estar considerados en un plan de gestión de residuos sólidos.

Deberá contar con un Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos aprobado por la Autoridad Marítima, cuyo contenido y formato deberá ajustarse a lo indicado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. N° A-53/003, que "Dispone y establece el procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta, contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar, material mínimo de respuesta y lineamientos para empresas dedicadas a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición final de los residuos recuperados".

Deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidentes, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos, dando cumplimiento al artículo 15° del D.S. (MINDEF) N° 1, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática".

Se prohíbe el uso de chorro de arena en seco como método de limpieza abrasiva.

Está totalmente prohibido el vertido de productos contaminantes, corrosivos y/o hidrocarburos para la limpieza de embarcaciones y/o sus componentes. Dicha prohibición se hace extensiva tanto en la zona de varadero como en resto de las instalaciones. En el caso de vertido accidental responderá directamente el titular de Maestranza Marítima Leñadura Ltda., y subsidiariamente el propietario de la nave a la que se le hubiera aplicado tales productos. Todos los residuos que se generen durante la estadía en el astillero como baterías usadas, restos de pintura, filtros de aceite, entre otros, deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tales efectos.

Será responsabilidad de la persona y/o empresa que realice trabajos en el Astillero de la limpieza diaria de los espacios de trabajo.

**5) Exigencias de Prevención de Riesgos.**

Deberá dar cumplimiento al Reglamento sobre "Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", D.S. N° 594 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial, con fecha 29 de abril de 2000.

En caso de ocurrencia de algún accidente, ya sea dentro de las instalaciones como en el área marítima, deberá informar en el más breve plazo a la Autoridad Marítima Local y a los organismos administradores del seguro y/o Inspección del Trabajo.

Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-72/013, la cual "Establece normas sobre construcción, reparación, carenas, condiciones ambientales, normas de seguridad del trabajo, habilitación y funcionamiento de los astilleros y varaderos", de fecha 27 de agosto de 2004.

**g.- OTRAS INFORMACIONES.**

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución C.P.P.A. ORDINARIO N° 12.000/99/VRS., de fecha 11 de enero de 2021.

**h.- CONTACTOS.**

**Capitanía de Puerto de Punta Arenas.**

Dirección : Av. O'Higgins N° 1169, Punta Arenas.  
Teléfono : +56 61 2201105 – +56 61 2201106.  
Email : [cppuntaarenas@directemar.cl](mailto:cppuntaarenas@directemar.cl)

**Maestranza Marítima Leñadura Ltda.**

Dirección : Km. 8 Sur, sector Leñadura, Punta Arenas.  
Representante : Iván Navarro Cárcamo  
Teléfono : +56 61 2265295 - +56 61 2264768.  
Email : [inavarro@123.cl](mailto:inavarro@123.cl)

2.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P.P.A. ORD. N° 12.600/323 Vrs., de fecha 14 de julio de 2021.

3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA  
CAPITÁN DE FRAGATA LT  
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- MAESTRANZA MARÍTIMA LEÑADURA LTDA.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.I.M. y M.A.A.
- 4.- G.M. PUNTA ARENAS.
- 5.- ARCHIVO.